



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4.9

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

~~10 ABR 2024~~

~~27 MAR 2024~~

Tómese a la Comisión (es) de

IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
ELECTORALES

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

La que suscribe **LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que adiciona la fracción IV al artículo 49 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del estado de Jalisco y la Fracción XXI al Código Penal para el estado libre y Soberano de Jalisco respectivamente**, para lo cual hago la siguiente:

INFOLEY  
4190-LXIII

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

11472  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
19 MAR 2024  
HORA 11:28

- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. **Es un derecho de los diputados de este Congreso** del Estado de Jalisco, presentar **iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Nuestra carta magna establece en su artículo 4, entre otras cosas que **"el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia"**.
- IV. Es de explorado derecho que el **"juzgar con perspectiva de género conlleva la obligación de investigar oficiosamente las deficiencias o negligencias en**

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. 14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**cada una de las etapas del proceso penal de las y los servidores públicos que hayan intervenido en casos de violencia de género contra las mujeres”;**  
Tomando especial aplicación la siguiente tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2026501*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materias(s): Constitucional, Penal*

*Tesis: II.4o.P.31 P (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III, página 3241*

*Tipo: Aislada*

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INFANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ESTE DEBER CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR OFICIOSAMENTE LAS DEFICIENCIAS O NEGLIGENCIAS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

*Hechos: Una niña y un niño en su carácter de víctimas indirectas del delito, promovieron juicio de amparo directo por conducto de su asesora jurídica contra la sentencia de segundo grado que confirmó la diversa absolutoria por el delito de feminicidio relacionada con la muerte violenta de su madre, porque la Fiscalía no acreditó la teoría del caso por insuficiencia probatoria, lo cual ocurrió por una notoria deficiencia en la investigación de los hechos desde el inicio de la investigación, así como en la etapa intermedia del proceso penal y en su actuación durante la etapa de juicio oral.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, como medida de garantía y de no repetición, ante la notoria deficiencia y negligencia con la cual se haya investigado e instrumentado el proceso penal por delitos que impliquen violencia de género, determina que debe solicitarse a la Fiscalía el inicio oficioso de una investigación diligente sobre las irregularidades presentadas en el asunto en contra de las autoridades que hayan intervenido y, de ser procedente, se logre su sanción; además, ordenar que*

ENTREGO:	RECIBO:
DE	
FOJA No.	14
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

tome nota de las anomalías detectadas para que se giren las instrucciones necesarias al fiscal o fiscales que deberán ser asignados con motivo de la reposición de la audiencia de juicio decretada en el amparo directo, a fin de que éstos tengan conocimiento robusto y adecuado de las técnicas de litigación conforme lo exige el nuevo sistema de justicia penal y su implicación en casos en que deba actuar con perspectiva de género y de infancia, así como con diligencia reforzada.

Justificación: **Lo anterior, porque no deben pasarse por alto las notorias deficiencias de las autoridades en la investigación de los hechos y su actuación en el desarrollo del juicio en casos de violencia contra las mujeres, sobre todo tratándose del delito de feminicidio, porque existe obligación nacional e internacional al respecto, incluso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo estableció al resolver el amparo en revisión 554/2013, en el cual precisó los pasos que deben seguir los fiscales y peritos en caso de que se investigue la muerte violenta de una mujer; además, determinó que debían investigarse las irregularidades cometidas y sancionar a los responsables, y enfatizó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que las autoridades pueden ser consideradas responsables por no "ordenar, practicar o valorar pruebas"; que podrían ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos, por lo que deben ser investigadas ante dichas acciones y omisiones; también la Corte Interamericana en su jurisprudencia ha establecido que tratándose de casos de muertes violentas de mujeres (violencia feminicida), el Estado deberá asegurarse que las personas encargadas de la investigación y del proceso penal, así como, de ser el caso, otras personas involucradas, como testigos, peritos o familiares de la víctima, cuenten con las debidas garantías de seguridad, con la finalidad, entre otras, de preservar la prueba y que el hecho no quede impune; asimismo, en observancia a los artículos 7, primer párrafo, apartado a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 26, fracciones I y III, inciso b), de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Recomendación General Número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, relativas a las medidas que deben adoptarse en casos de violencia contra la mujer, existe el deber de evidenciar la notoria deficiencia y negligencia con la cual se hayan conducido las autoridades intervinientes en el proceso penal, tanto en la investigación como en su instrumentación, toda vez**

ENTREGO:		RECIBO:	
 Jalisco DE COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 3			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que tienen la obligación de actuar con debida diligencia reforzada y de juzgar con perspectiva de infancia en relación con el derecho humano del niño y niña víctimas del delito de conocer la verdad de lo que sucedió y que el crimen no quede impune.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 270/2021. 22 de septiembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett. Esta tesis se publicó el viernes 26 de mayo de 2023 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

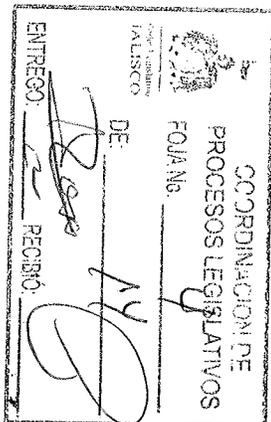
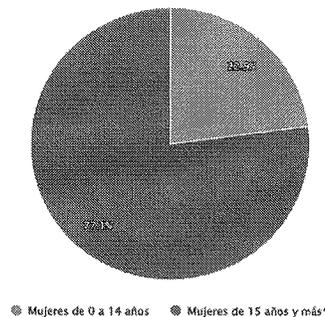
- V. El INEGI tiene publicado en su página web, el micro sitio denominado "Violencia contra las mujeres"<sup>1</sup>, el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

Con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país

Mujeres de 15 años y más de edad

En 2021, en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2 %), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad

Distribución porcentual de la población total de mujeres según edad 2021



<sup>1</sup> Visto en <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> , 5 de marzo de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Violencia contra las mujeres**

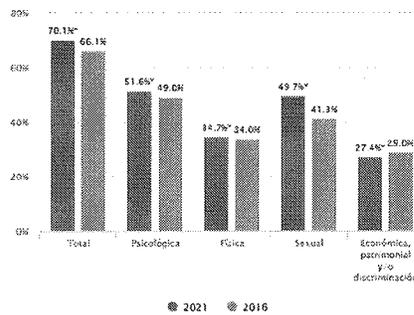
En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

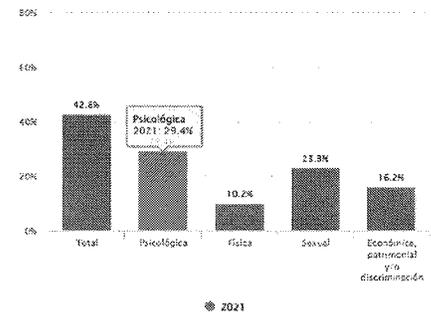
Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %) la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Respecto de 2016, los resultados de 2021 muestran un incremento de 4 puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

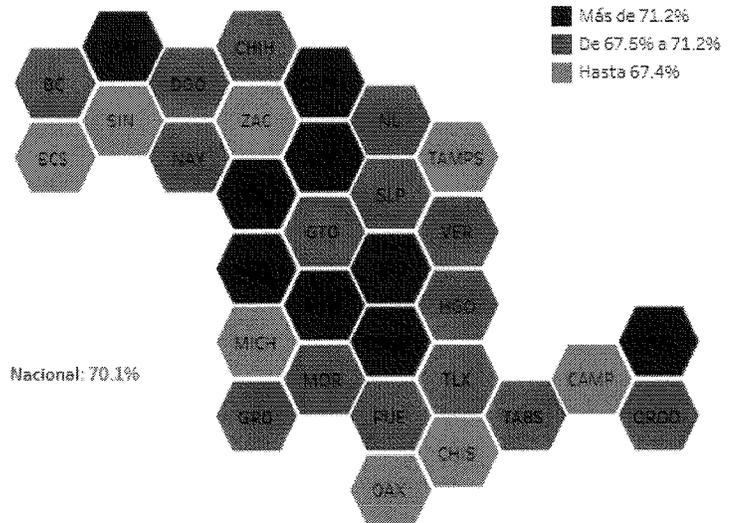
Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses<sup>1</sup> por tipo de violencia 2021



2021  
Porcentaje



ENTREGO: \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_  
 PROCESO LEGISLATIVO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIA NO. 5  
 JALISCO  
 Poder Legislativo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Tipos de violencia que viven las mujeres

De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquellas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %), quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

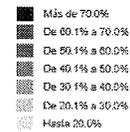
La siguiente tabla dinámica muestra la prevalencia de violencia de las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y según las siguientes características:

1. Área (rural y urbana).
2. Edad.
3. Escolaridad.
4. Situación conyugal.

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida según características sociodemográficas y tipo de violencia

Características:

Área	Total		Psicológica		Económica o patrimonial y/o discriminación		Física		Sexual	
	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016
Rural	60.3%	54.2%	44.1%	40.3%	23.5%	23.0%	31.8%	28.9%	32.6%	24.3%
Urbano	73.0%	69.3%	63.8%	59.2%	28.6%	30.5%	35.6%	35.3%	44.2%	45.9%



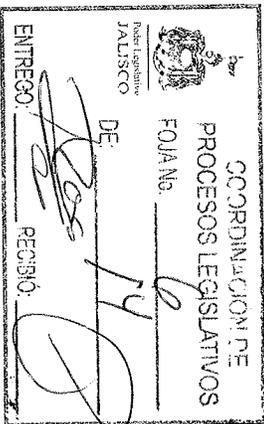
Fuente:

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2015 y 2021.

VI. ONU Mujeres, establece en el documento *"Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres"*<sup>2</sup>, una serie de datos que hacen patente la complicada situación que viven las mujeres en materia de violencia, destacando lo siguiente:

### Violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología

1. La falta de una definición común de violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología afecta a la falta de datos comparables a escala mundial, pero los datos disponibles recogidos a nivel nacional y regional confirman una incidencia elevada.
2. Una de cada 10 mujeres de la Unión Europea ha sufrido ciberacoso desde los 15 años de edad, lo que incluye haber recibido correos electrónicos o mensajes SMS no deseados,



<sup>2</sup> Visto en <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*sexualmente explícitos u ofensivos, o contactos inapropiados y ofensivos en las redes sociales [1].*

- 3. *En los Estados Árabes, un estudio regional constató que el 60% de las usuarias de Internet en la región había estado expuesta a la violencia en línea a lo largo del año anterior [2].*
- 4. *En Uganda, en 2021, cerca de la mitad de las mujeres (el 49%) informó de que había sido objeto de hostigamiento en línea en algún momento de su vida [3].*
- 5. *Según una encuesta llevada a cabo en 2016 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea, el 85% de las mujeres experimentaron incitación al odio en línea [4].*

**Femicidios/feminicidios**

- 1. *En 2022, unas 48.800 mujeres y niñas murieron a manos de sus parejas u otros familiares en todo el mundo. Esto significa que, por término medio, más de cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.*
- 2. *Mientras que el 55% de los homicidios de mujeres son cometidos por sus parejas u otros miembros de la familia, solo el 12% de los homicidios de hombres se producen en la esfera privada [8].*

**Impacto de la COVID-19 en la violencia contra las mujeres y las niñas**

- 1. *La pandemia de COVID-19 ha intensificado la violencia contra las mujeres y las niñas y ha expuesto y agudizado profundas desigualdades estructurales. Además, ha invertido décadas de progreso en la participación de las mujeres en el mercado laboral, ha aumentado el número de mujeres que viven en la pobreza extrema y ha incrementado la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, todo lo cual exacerba los factores de riesgo y los impulsores de la violencia contra las mujeres y las niñas.*

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

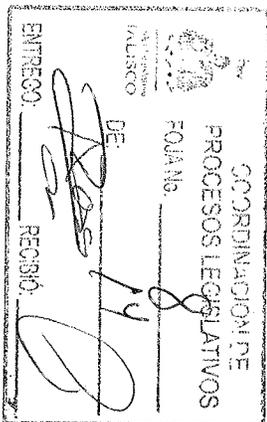
2. En 2021, desde que comenzó la pandemia, el 45% de las mujeres declararon que ellas o una mujer o niña que conocían habían sufrido alguna forma de violencia. Siete de cada 10 mujeres afirman que el abuso físico o verbal por parte de su pareja es cada vez más frecuente y 6 de cada 10 opinan que el acoso sexual en los espacios públicos ha empeorado [10].

VII. **El caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México** es una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009 sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Se trata de la primera sentencia en la que la Corte adopta la perspectiva de género y el fallo representa un hito en el acceso de las mujeres a la justicia en el ámbito latinoamericano además de un referente simbólico en la defensa de los derechos de las mujeres de México. **1 La sentencia constituye también un precedente en Derecho Internacional en el camino hacia la igualdad formal (ante la ley) y material de las mujeres<sup>3</sup>.**

VIII. El 28 de junio de 2010, **Mariana Lima Buendía<sup>4</sup> de tan solo 28 años**, fue víctima de **feminicidio** por parte de su esposo, quien se desempeñaba como policía judicial en Chimalhuacán, estado de México.

IX. **El 25 de marzo de 2015, La SCJN<sup>5</sup>** emitió una sentencia histórica en materia feminicidios, la cual contempla entre otras cosas lo siguiente:

**1) Todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas como feminicidio, con perspectiva de género y con base en los estándares internacionales más altos.**



<sup>3</sup> Visto en [https://es.wikipedia.org/wiki/Caso\\_Gonz%C3%A1lez\\_y\\_otros\\_\(Campo\\_Algodonero\)\\_vs.\\_M%C3%A9xico](https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Gonz%C3%A1lez_y_otros_(Campo_Algodonero)_vs._M%C3%A9xico)

<sup>4</sup> Visto en <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/mariana-lima>

<sup>5</sup> *Ibidem*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

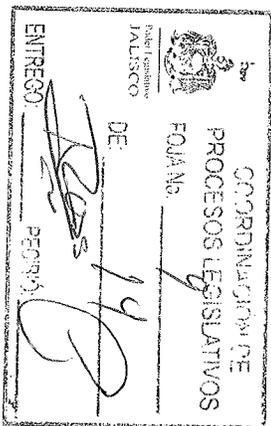
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*2) En todos los casos es necesario recolectar y salvaguardar la evidencia para determinar si la víctima sufrió de violencia sexual o si ésta vivía en un contexto de violencia.*

*3) La inacción y la indiferencia del Estado ante los casos llevan a la re-victimización y discriminación, por lo que los responsables deben ser sancionados.*

- X. **El 9 de febrero de 2023**, el pleno del Congreso de Jalisco, tuvo a bien aprobar la **minuta de decreto número 29140/LXIII/23<sup>6</sup>**, mediante la cual se reforma el artículo 28 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco, vale la pena señalar **que dicha iniciativa<sup>7</sup> fue presentada por la Diputada Ángela Gómez**, y la misma da cumplimiento a una parte importante de lo señalado por la SCJN en la resolución de fecha 2015.
  
- XI. **El 27 de febrero de 2024**, El Congreso del Estado de México recibió la iniciativa de Ley, **Mariana Lima Buen Día**, la cual fue turnada a las comisiones de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición<sup>8</sup>
  
- XII. El pasado 27 de enero de 2022, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó el acuerdo legislativo 70-LXIII-22, el cual contiene la **Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar a los ejes **Seguridad y Justicia (2) y Derechos Humanos<sup>9</sup>**.



<sup>6</sup> Visto en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/139559.pdf>

<sup>7</sup> Visto en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/134579.pdf>

<sup>8</sup> Visto en <https://legislativoedomex.gob.mx/boletin/84617850-b7a5-47fe-8ba4-a0d743234884>

<sup>9</sup> Junta de Coordinación Política. (enero 27, 2022.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2022, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129339.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

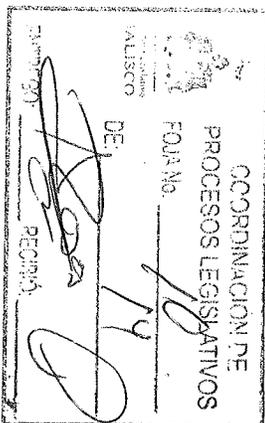
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En síntesis, la presente iniciativa **busca visibilizar el caso de la víctima de feminicidio Mariana Lima Buendía, profundizando las reformas que se proponen en su caso por parte de las autoridades Judiciales** y si bien es cierto ya hubo una primera reforma a la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco, con este objetivo, estoy convencida que es necesario profundizarla y hacerla extensiva al código penal, **para lograr con ello finalmente Justicia para todas las mujeres.**

**A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:**

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
Artículo 49 Bis. [...]  I. a la III. [...]	Artículo 49 Bis. [...]  I. a la III. [...]  IV.- <b>Investigar con perspectiva de género y debida diligencia todas las muertes violentas de mujeres y niñas para proteger acreditar que se trata de un feminicidio incluido en los suicidios y accidentes.</b>	Se busca legislar bajo la perspectiva de género.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

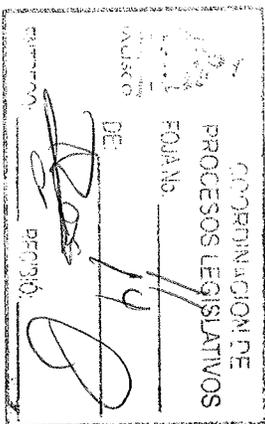
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>CAPÍTULO X</p> <p>Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Artículo</p> <p>Artículo 154. [...]</p> <p>I. a la XX. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>CAPÍTULO X</p> <p>Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Artículo</p> <p>154. [...]</p> <p>I. a la XX. [...]</p> <p><b>XXI. Realizar actos de corrupción, omisiones, negligencias, así como investigar y o sancionar un delito cometido contra una persona, sin utilizar la perspectiva de género</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Se busca legislar bajo la perspectiva de género.</p>

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa es evitar que la violencia en contra de las mujeres se siga extendiendo, particular la violencia feminicida.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- b) **Las repercusiones en el aspecto jurídico de aprobarse esta, es incorporar al marco legal disposiciones adoptadas por la SCJN.**
- c) **Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse son favorables pues el respeto al estado de derecho, genera bienestar en el pueblo.**
- d) **En el aspecto social las repercusiones son positivas porque vamos a combatir la forma más grave de violencia contra las mujeres, lo cual generara sin duda tranquilidad en toda la sociedad.**
- e) **Desde el punto de vista presupuestal, no se imponen obligaciones adicionales a las autoridades competentes, por lo que no existe impacto presupuestal.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**

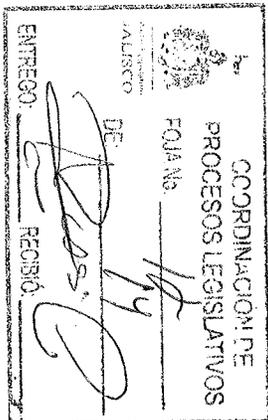
**Que adiciona la fracción IV al artículo 49 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del estado de Jalisco y la Fracción XXI al Código Penal para el estado libre y Soberano de Jalisco respectivamente.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones IV al artículo 49 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del estado de Jalisco y la Fracción XXI al Código Penal para el estado libre y Soberano de Jalisco respectivamente, para quedar como sigue:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 49 Bis. [...]

I. a la III. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV.- Investigar con perspectiva de género y debida diligencia todas las muertes violentas de mujeres y niñas para proteger acreditar que se trata de un feminicidio incluido en los suicidios y accidentes.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

CAPÍTULO X

Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Artículo

154. [...]

I. a la XX. [...]

XXI. Realizar actos de corrupción, omisiones, negligencias, así como investigar y o sancionar un delito cometido contra una persona, sin utilizar la perspectiva de género

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO. Includes fields for ENTREGA, DE, FOLIA No., and RECIBO with handwritten signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

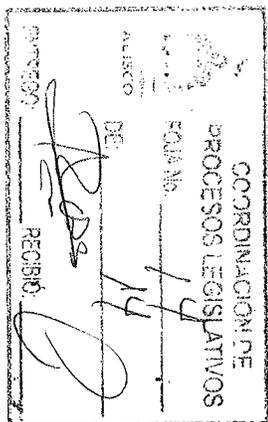
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, a 19 de marzo de 2024.

**DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**  
LXIII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



La presente hoja de firmas forma parte de la **Iniciativa de Ley** que adiciona la fracción IV al artículo 49 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del estado de Jalisco y la Fracción XXI al Código Penal para el estado libre y Soberano de Jalisco respectivamente, presentada por **LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.